ESTATUTOS SOCIALES

FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La sociedad es una sociedad mercantil del tipo de las anónimas, organizada como sociedad de servicios financieros, sometida en cuanto tal al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que girará bajo la denominación social de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. No obstante, en sus relaciones comerciales podrá identificarse como FIDUCOOMEVA S.A. o utilizar la sigla FIDUCOOMEVA.

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad fiduciaria será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN.- El término de duración de la sociedad fiduciaria será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado válidamente antes de su vencimiento, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos. De no prorrogarse, la sociedad entrará en estado de disolución.

ARTÍCULO 4°.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto el desarrollo y ejecución, dentro del marco señalado por la ley, de las actividades propias de las sociedades de servicios financieros organizadas como sociedades fiduciarias de que trata el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, actuando en calidad de fiduciario. En todo caso, para satisfacer de una manera adecuada, racional, oportuna y eficiente los objetivos aquí previstos, la sociedad fiduciaria podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones, actos y negocios jurídicos con sujeción a las restricciones y prohibiciones expresamente contempladas en la Ley: a) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio; b) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; c) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; d) Obrar como representante de tenedores de bonos; e) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin; f) Prestar servicios de asesoría financiera; g) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil constituida por un número plural de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen o

modifiquen, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1 y 2 ibídem. H) Emitir bonos por cuenta de dos o más empresas, siempre y cuando un establecimiento de crédito se constituya en avalista o deudor solidario del empréstito y se confiera a la entidad fiduciaria la administración de la emisión; i) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; j) Celebrar contratos de administración fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación; k) En general, celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las operaciones constitutivas de su objeto o que se relacionen directamente con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad fiduciaria. A título simplemente enunciativo se mencionan los siguientes actos, negocios y contratos: a) Actuar como agente de manejo en procesos de securitización o titularización estructurados con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia. b) Destinar sus excedentes de tesorería a la conformación de un portafolio de valores que se caracterice por su seguridad, liquidez, adecuada rentabilidad y bajo riesgo, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Junta Directiva de la sociedad fiduciaria. c) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios. d) Fusionarse con otras organizaciones que persigan fines iguales o similares o absorberlas, teniendo en cuenta para el efecto el cumplimiento de los requisitos y los procedimientos consagrados en la ley. e) Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social conforme a las disposiciones legales vigentes. f) Recibir donaciones nacionales o extranjeras. g) Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la sociedad fiduciaria, siempre que estén enmarcadas dentro de las operaciones autorizadas por la ley a esta clase de entes.

PARÁGRAFO 1°.- El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones de la sociedad fiduciaria se hará mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control de su matriz, procurando el cumplimiento efectivo de su visión y misión.

PARÁGRAFO 2°.- Corresponderá a la Junta Directiva de la sociedad fiduciaria expedir los correspondientes reglamentos y manuales de operación de cada una de las operaciones y servicios de que trata este artículo.

CAPITULO II
CAPITAL

ARTÍCULO 5°.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital autorizado de la sociedad fiduciaria es de QUINCE MIL MIILONES DE PESOS ($15.000.000.000.oo) M/CTE, dividido en UN MILLÓN Y MEDIO DE ACCIONES (1.500.000) acciones de valor nominal de DIEZ MIL PESOS ($10.000.oo) cada una. Del capital autorizado, los accionistas fundadores han suscrito y pagado UN MILLÓN (1.000.000) acciones, en la siguiente proporción:

	Accionista	Acciones Suscritas	Acciones Pagadas	Valor Suscrito	Valor Pagado	%
1	BANCOOMEVA	948.600	948.600	$9.486.000.000	$9.486.000.000	94.86%
2	COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"	31.400	31.400	$314.000.000	$ 314.000.000	3.14%
3	COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.	10.800	10.800	$108.000.000	$ 108.000.000	1.08%
4	CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA	5.000	5.000	$50.000.000	$ 50.000.000	0.50%
5	FUNDACIÓN COOMEVA	4.200	4.200	$42.000.000	$ 42.000.000	0.42%
	TOTALES	1.000.000	1.000.000	$10.000.000.000	$10.000.000.000	100%

ARTÍCULO 6°.- COLOCACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones restantes del capital autorizado, es decir, las no suscritas, quedan en calidad de reserva, en poder y a disposición de la Junta Directiva de la sociedad fiduciaria, para que ella las coloque de conformidad con las estipulaciones contenidas en estos estatutos. La colocación de estas acciones así como de las que emita posteriormente la sociedad fiduciaria se efectuará de conformidad con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción, el cual contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: a) La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas. b) La proporción y forma en que podrán suscribirse. c) El plazo de la oferta que no será menor de quince (15) días hábiles, ni excederá de tres (3) meses. d) El precio a que fueren ofrecidas, que no será inferior al nominal y e) Los plazos para el pago de las acciones. Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá, por lo menos, la tercera parte del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago total de las cuotas pendientes no excederá de un año, contando desde la fecha de la suscripción. Para efectos de aprobar el reglamento de suscripción de acciones, la Junta Directiva gozará de atribuciones suficientes para determinar libremente el precio al que se ofrecerán las acciones, en el entendido que éste no podrá ser inferior al valor nominal. En tal virtud, la Junta Directiva podrá fijar un valor superior al valor nominal para compensar el mayor valor que alcanzarían los aportes de los accionistas en razón a la existencia dentro del patrimonio social de rubros distintos al del capital social.

ARTÍCULO 7°.- SUSCRIPCIÓN PREFERENCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento. En el correspondiente reglamento de colocación se concederá a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha del aviso que debe darles la sociedad. Vencido el mencionado plazo, las acciones que quedaren sin suscribir, deberán ser ofrecidas nuevamente a los accionistas que deseen suscribirlas en proporción al número de las que posean, para lo cual dispondrán de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si vencido este plazo aun quedare un remanente de acciones, éstas deberán ser ofrecidas nuevamente a los accionistas que manifiesten su deseo de suscribirlas, dentro del plazo que fije la Junta Directiva de la sociedad fiduciaria. Las acciones sobrantes podrán ser colocadas libremente en el mercado.

La colocación de acciones podrá hacerse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán darse a los accionistas en la misma forma prevista para la convocatoria de la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 8°.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la sociedad fiduciaria son nominativas y de capital y podrán ser:

8.1. ORDINARIAS. Son las que confieren a sus titulares, entre otros, los siguientes derechos: (a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. (b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. (c) Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. (d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. (e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. (f) Los titulares de acciones ordinarias que conjunta o separadamente representen el cinco por ciento (5%) o menos del capital social tendrán derecho a solicitar la realización de auditorías especializadas sobre materias distintas a las auditadas por la revisoría fiscal de la sociedad fiduciaria. (g) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 182 del Código de Comercio, proponer a la Junta Directiva la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas, siempre que la solicitud se acompañe de una debida justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe formularse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria. Si la Junta Directiva desestima la solicitud, deberá explicar las razones que motivan su decisión e informará a los accionistas del derecho que tienen a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 del Código de Comercio. Si la Junta Directiva acepta la solicitud, se publicará un complemento de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión; (h) Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar de forma fundamentada a la Junta Directiva nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actuará de forma similar a la prevista en el literal anterior. (i) Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitar la información o aclaraciones que estime pertinentes en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad fiduciaria. La información solicitada podrá denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, ella se califica como irrazonable, o irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad fiduciaria, o confidencial, o cuando su divulgación ponga en

grave e inminente peligro la competitividad de la Fiduciria. Si la respuesta proporcionada al accionista lo coloca en ventaja, la sociedad fiduciaria garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante.

8.2. PRIVILEGIADAS. Respecto de las acciones privilegiadas se aplicará, en lo que no resulte contrario a su naturaleza, lo previsto en estos estatutos y en la ley para las acciones ordinarias.

8.3. CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. Su emisión corresponde ordenarla a la Asamblea General de Accionistas con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Estas acciones tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto no conferirán a su titular el derecho de votar en las Asambleas de Accionistas, salvo en los casos establecidos por los estatutos sociales y en las disposiciones legales que regulan la materia. En el evento en que se presenten dichos casos, la sociedad fiduciaria, por conducto de su representante legal, informará oportunamente a estos accionistas, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho al voto o conferir los poderes que sean necesarios para ser representados en las reuniones. En todo caso, la sociedad fiduciaria velara porque estos accionistas con dividendo preferencial y sin derecho de voto sean oportunamente notificados de las reuniones de Asamblea de Accionistas y que cuenten con la oportunidad para hacerse representar en las reuniones en las que se requiera su voto, para lo cual deberán designar un vocero que los represente. Por lo demás, estas acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo que fijará la asamblea general de accionistas al aprobar la emisión y así se indicará en el correspondiente reglamento de suscripción de acciones, el cual se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias. También tendrá derecho al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad y a los demás derechos previstos en el artículo 379 del Código de Comercio, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella.

PARAGRAFO 1º.- Las acciones podrán emitirse materializadas o desmaterializadas, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si se emiten desmaterializadas, su circulación se sujetará a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia. Todas las acciones que se emitan tendrán igual valor.

PARAGRAFO 2º.- Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

ARTÍCULO 9°.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Cuando las acciones circulen en forma física, la sociedad fiduciaria le expedirá a cada accionista un título en el que conste su calidad de tal, por la totalidad de las acciones de que sea titular. Los títulos de las acciones tendrán numeración continua, llevarán la

leyenda que ordenen las disposiciones vigentes, con la firma de un representante legal y un funcionario autorizado para tal efecto por el Gerente General de la Fiduciaria. A cada accionista se le expedirá un título colectivo, a menos que, a su costa, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

ARTÍCULO 10°.- PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista solicitará a la sociedad fiduciaria la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que la sociedad fiduciaria exija. El título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, el Accionista devolverá a la sociedad fiduciaria el duplicado para que sea anulado o destruido por los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el Secretario de la sociedad fiduciaria. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

ARTÍCULO 11°.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES.- No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones que se encuentren embargadas o que hayan sido objeto de una medida cautelar que así lo ordene, sin permiso del juez que conoce del juicio o de la parte actora, cuando la ley así lo requiera. En consecuencia, la sociedad fiduciaria se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones, desde que se le haya comunicado por el Juez el embargo o la medida cautelar que prohíba la transferencia o gravamen, según el caso.

ARTÍCULO 12°.- PRENDA DE ACCIONES.- Cuando se den acciones en prenda y los contratantes no estipulen nada en contrario, los dividendos serán pagados al accionista, quien conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 13°.- IMPUESTOS SOBRE TÍTULOS.- Serán de cargo de la sociedad fiduciaria los impuestos que gravan la emisión de acciones y de cargo de los accionistas, los impuestos que graven las transferencias, limitaciones o mutaciones del dominio de las acciones por cualquier causa.

ARTÍCULO 14°.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La sociedad fiduciaria llevará un libro especial denominado LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS, en el que se inscribirán los nombres y apellidos de las personas naturales y la razón social y denominación de las jurídicas que sean accionistas, con indicación del número de acciones que corresponda a cada una de ellas, y su dirección y domicilio. En el mismo libro se inscribirán los derechos de prenda, limitaciones de dominio, desmembraciones, embargos y demandas, que le sean comunicados a la sociedad fiduciaria. La sociedad fiduciaria sólo reconocerá como propietario a quien aparezca inscrito en el libro antes mencionado, en los términos y condiciones que allí se indiquen.

ARTÍCULO 15°.- TRASPASO DE ACCIONES.- El traspaso de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la sociedad fiduciaria y de terceros será necesario que el enajenante dirija un aviso en tal sentido a la sociedad fiduciaria, indicando el número de

las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el libro correspondiente. El aviso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del título o títulos y registros existentes a nombre del tradente y a la inscripción y expedición de unos nuevos. Cuando la sociedad fiduciaria lo considere necesario para exigir que los traspasos estén debidamente autenticados y, cuando se trate de personas jurídicas, que se acredite además su personería y las facultades de quien suscribe el correspondiente aviso.

ARTÍCULO 16°.- DIFICULTADES PARA LA INSCRIPCIÓN.- Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, la sociedad fiduciaria lo hará saber a las partes.

ARTÍCULO 17°.- EFECTOS DEL TRASPASO.- Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso. Quien adquiera acciones de la sociedad fiduciaria, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos que le concedan la ley y estos estatutos como accionistas.

ARTÍCULO 18°.- REPRESENTACIÓN ANTE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.- Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Las acciones que pertenezcan a una comunidad designarán a un solo apoderado para representarlas. Sin embargo, los administradores y empleados de la sociedad fiduciaria no podrán representar acciones ajenas, a menos que la ley llegue a permitirlo.

ARTÍCULO 19°.- UNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN Y DEL VOTO EN LAS ASAMBLEAS.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino a un solo representante principal en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que el voto es indivisible, pero esta indivisibilidad no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo de representados.

ARTÍCULO 20°.- GARANTÍAS.- La sociedad fiduciaria garantizará la igualdad en los derechos de los accionistas, propendiendo por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la entidad y asegurando un trato equitativo para los accionistas minoritarios. En este orden de ideas, todos los accionistas serán tratados equitativamente, para lo cual cada accionista tendrá los mismos derechos de acuerdo con la clase de acciones de la que sea dueño y el número de acciones de que sea titular. La sociedad fiduciaria garantizará la igualdad en los derechos de los accionistas, propendiendo por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la entidad y asegurando un trato equitativo para los accionistas minoritarios. En todo caso, para efectos de su reconocimiento y aplicación, la sociedad fiduciaria dará a conocer al público con claridad, exactitud e integridad los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista de éste. Los administradores y funcionarios de la sociedad fiduciaria, dentro del ámbito de sus respectivas funciones,

velarán porque se permita a los accionistas el ejercicio de sus derechos y se atiendan las peticiones, reclamaciones y propuestas que formulen a la entidad.

CAPITULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21°.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la sociedad fiduciaria estarán a cargo de los siguientes órganos principales:

1. La Asamblea General de Accionistas
2. La Junta Directiva
3. La Gerencia General
4. Los demás organismos creados y funcionarios designados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas.
5. La sociedad fiduciaria tendrá además, como órgano de control de la administración, un Revisor Fiscal y un Auditor Interno.

Parágrafo: Los directores y principales ejecutivos de la sociedad fiduciaria deberán seguir los estándares de conducta adoptados por la Junta Directiva a través del Código de Buen Gobierno.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 22°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley y estos estatutos disponen.

ARTÍCULO 23°.- SESIONES.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del respectivo año, en el domicilio social, en la hora y fecha que se señale en la respectiva convocatoria. En caso de que no sea convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la Dirección General de la sociedad fiduciaria. Las reuniones extraordinarias, por su parte, se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la sociedad fiduciaria, el Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número de accionistas que represente no menos del 20% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO.- Las reuniones de la Asamblea podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los accionistas por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que ello se pueda probar y se cumplan las demás exigencias previstas en la ley.

ARTÍCULO 24°.- CONVOCATORIA.- Para facilitar el derecho de información de los accionistas, la convocatoria a reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una anticipación no menor de treinta (30) días comunes, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional o en la página web de la sociedad fiduciaria, o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada accionista bien sea por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la sociedad fiduciaria o por fax o por correo electrónico. Para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una anterioridad no inferior a quince (15) días comunes.

PARAGRAFO.- Simultáneamente con la convocatoria, se pondrán a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 25°.- QUÓRUM DELIBERATIVO.- La Asamblea deliberará con un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 26°.- FALTA DE QUÓRUM.- Si en cualquier reunión de la Asamblea no se completa el quórum previsto en el artículo anterior, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa convocatoria que se publicará o informará de conformidad con los estatutos. La asamblea ordinaria que se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril o de octubre, en los términos del artículo 422 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. No obstante lo anterior, para las decisiones señaladas en el Artículo treinta y tres (33) se requerirá una mayoría no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 27°.- PRESIDENCIA.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que designen los accionistas presentes en la reunión.

ARTÍCULO 28°.- ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, que firmará el Gerente General y el Secretario de la reunión. Las actas empezarán con el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 29°.- DERECHO DE VOTO.- En las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin perjuicio de las restricciones legales.

ARTÍCULO 30°.- DECISIONES.- Salvo casos en que la ley exija un quórum especial, todas las demás decisiones se tomarán, siempre que haya quórum deliberatorio, por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión o a través de los mecanismos previstos en la ley para las reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 31°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las atribuciones siguientes:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2. Aprobar su reglamento de funcionamiento.

3. Establecer las políticas y directrices generales de la sociedad fiduciaria para el cumplimiento del objeto social.

4. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.

5. Elegir y remover libremente a los demás funcionarios cuya designación le corresponda.

6. Examinar, aprobar, improbar o modificar el balance general, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas y los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente General de la sociedad fiduciaria y el Revisor Fiscal.

7. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ello.

8. Destinar las utilidades del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos.

9. Disponer qué reservas deben efectuarse.

10. Autorizar la realización de inversiones de capital siempre que tales inversiones excedan del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la Fiduciaria.

11. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal.

12. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.

13. Aprobar la fusión, conversión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos de la entidad, en las condiciones y con la observancia de las formalidades y requisitos previstos en la ley. Estas

decisiones sólo podrán ser tomadas por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los derechos de voto.

14. Definir, en única instancia, sobre las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones dolosas o culposas de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

15. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la sociedad fiduciaria.

16. Delegar pro tempore y en forma precisa, las funciones que por su naturaleza sean susceptibles de delegación a la Junta Directiva como Órgano permanente de administración.

17. Interpretar de modo obligatorio para los accionistas los estatutos de la sociedad fiduciaria. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta Directiva, quien rendirá informe a ésta.

18. Nombrar el Defensor del Consumidor Financiero, fijarle su remuneración y efectuar las apropiaciones necesarias para el desempeño de las funciones inherentes al mismo.

19. Designar, para períodos de tres (3) años, los miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, y removerlos o reelegirlos.

20. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva.

21. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.

22. Autorizar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la junta Directiva, resulten esenciales para el desarrollo de las actividades constitutivas del objeto social de la sociedad fiduciaria.

23. (Reformado mediante Acta No.5 del 20 de marzo de 2018 de la Asamblea General de Accionistas) Nombrar el revisor fiscal y su suplente por el periodo fijado en estos Estatutos, así como removerlos o reelegirlos, fijarles su remuneración y efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones inherentes a este órgano de fiscalización y control que es la revisoría fiscal

24. Decretar aumentos de capital, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la prórroga de la duración de la sociedad fiduciaria o su disolución anticipada, la incorporación en él de otras empresas o sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación de la sociedad fiduciaria.

25. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y tomar las medidas que exija el interés de la sociedad fiduciaria y ejercer las demás funciones que se señalan en estos estatutos y las que legalmente le corresponden como órgano supremo de la sociedad fiduciaria.

26. Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación.

27. Determinar anualmente la cuantía máxima hasta la cual la Sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura, la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de decidir cada año los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. PARÁGRAFO: todas las donaciones que efectúe la Sociedad tendrán que ser previamente aprobadas por la Junta Directiva.

28. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos y, en general, las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 32°.- ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comisión, se aplicará el sistema del cuociente electoral.

ARTÍCULO 33°.- REFORMAS.- Los decretos sobre reforma de estatutos, aumentos de capital y fusión con otras entidades, serán aprobadas en un solo debate por la Asamblea, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión.

CAPITULO VI
LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34°.- COMPOSICIÓN.- La estructura de la Junta Directiva de la sociedad fiduciaria garantizará la idoneidad, experiencia e independencia de sus decisiones. En este sentido, la Junta Directiva está constituida por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos como máximo o removidos libremente antes del vencimiento del período. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo, siempre que no sean removidos o inhabilitados, hasta la próxima

reunión ordinaria de la Asamblea General y mientras sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO PRIMERO.- De acuerdo con su origen, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se identificarán así:

1. Miembros Ejecutivos: Son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la sociedad fiduciaria. En el supuesto de integrarse la Junta Directiva con esta clase de miembros, su número será el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad fiduciaria.

2. Miembros Independientes o Externos: Se consideran tales las personas que en ningún caso sean: (a) Empleados o directivos o administradores de la sociedad fiduciaria o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. (b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. (c) Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad fiduciaria o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual esta forma parte, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. (d) Empleados o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad fiduciaria. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la sociedad fiduciaria. (e) Administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad fiduciaria. (f) Personas que reciban de la sociedad fiduciaria alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. Para determinar la calidad de miembro independiente, además de los factores anteriores, se tendrán en cuenta las relaciones o vínculos del candidato con la matriz de la sociedad fiduciaria y sus empresas vinculadas. En todo caso, de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, por lo menos dos (2) o el porcentaje que en su momento señale la ley aplicable deberán ser independientes.

3. Miembros Patrimoniales: Quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

Los Miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos

PARAGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con la ley aplicable, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la Fiduciaria que

puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión. Tampoco podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere la Junta Directiva contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la anterior la Junta Directiva, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en esta norma

ARTÍCULO 35°.- SUPLENTES.- Los suplentes de los directores serán personales y los reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales en los términos del numeral cuarto (4o.) del artículo setenta y tres (73) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 36°.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga lugar la asamblea anual de accionistas, los miembros de la Junta Directiva elegidos en dicha asamblea, después de su debida calificación, se reunirán para elegir un Presidente de su seno y un Vicepresidente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, quienes conservarán dicha distinción mientras no se les designen reemplazos, así como para designar a los demás empleados requeridos por los estatutos que deban elegirse anualmente, de acuerdo con los estatutos de la sociedad fiduciaria. Las principales funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva y, en su caso, del suplente, serán las siguientes, entre otras:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad fiduciaria.

2. Impulsar la acción de gobierno de la Fiduciaria, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.

3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.

4. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.

5. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Gerente General de la Fiduciaria, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.

6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.

7. Presidir las reuniones y manejar los debates.

8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.

9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTÍCULO 37°.- QUÓRUM.- La Junta deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los concurrentes, o a través de los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales. En caso de empate por dos veces se considerará negado lo que se discute, pero si se trata de elecciones se repetirá la elección.

ARTÍCULO 38°.- REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria, una vez a lo menos en cada mes, y además cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 39°.- VOTO.- En las deliberaciones de la Junta Directiva cada uno de los Directores tendrá su voto. El Gerente General de la sociedad fiduciaria tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 40°.- FUNCIONES.- Los miembros de la Junta Directiva son los principales gestores del Gobierno Corporativo de la sociedad fiduciaria y, en tal virtud, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario al cumplimiento de las funciones propias del cargo. Así mismo, deben ser transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece la sociedad fiduciaria; evaluar con profundidad los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que éste utiliza y apoyar la labor de los órganos de fiscalización y control. De la Junta Directiva provendrá la autoridad, orientación y vigilancia al personal directivo superior, de manera que sus miembros deberán contar con experiencia y conocimientos adecuados acerca de las actividades, los objetivos y la estructura de la entidad. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas en otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, le corresponde a la Junta Directiva, además de las facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

I. FUNCIONES QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS EN LA ALTA GERENCIA DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA:

1. Participar activamente en la planeación estratégica de la Sociedad Fiduciaria, aprobarla y efectuar su seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera y presentar a la Asamblea General el plan de desarrollo de la Sociedad Fiduciaria y anualmente un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.

2. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Sociedad Fiduciaria, en concordancia con el Plan de Desarrollo; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.

3. Establecer objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo de la Sociedad Fiduciaria, asignando responsables del cumplimiento de los primeros.

4. Fijar la estructura administrativa de la Sociedad Fiduciaria, funciones, curva salarial y asignaciones del mismo, de acuerdo con la propuesta que elabore y presente la Gerencia General de la Sociedad Fiduciaria. Toda ampliación de la planta de personal deberá sustentarse en un estudio técnico.

5. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad Fiduciaria.

    1. Aprobar la política de remuneración y/o sistemas retributivos de la Alta Gerencia, la cual estará atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos, así como sus cláusulas de indemnización y efectuar la evaluación del Gerente General.

    2. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo siempre que la cuantía de estas operaciones no exceda del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la Sociedad Fiduciaria, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, o las que la Asamblea General de Accionistas se haya reservado, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.

    3. Aprobar la política de Gobierno Corporativo y definir, a través del Código de Gobierno, las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo. Sus Administradores, Directivos y todos los empleados de la Sociedad Fiduciaria se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la entidad en materia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.

    4. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

    5. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.

    6. Aprobar la política de gestión de riesgos y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran, lo cual comprende, entre otros aspectos, establecer protocolos de crisis que incluyan planes de contingencia. Así mismo, conocer y monitorear

periódicamente los principales riesgos de la Sociedad Fiduciaria, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, efectuando un seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría.

7. Administrar diligentemente y con lealtad los negocios sociales y no violar a sabiendas ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones legales y administrativas que regulan la actividad y funcionamiento de la Sociedad Fiduciaria en su condición de sociedad de servicios financieros. En desarrollo de esta función, le corresponde aprobar, implementar y efectuar un seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, cerciorándose que los procedimientos de control interno adoptados operen correctamente, se ajusten a las necesidades de la Sociedad Fiduciaria y conduzcan a un adecuado y cabal desarrollo de su objeto social.

8. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno, con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría y conocer los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno que presenten los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.

9. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.

10. Proponer las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.

11. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "*whistleblowers*".

12. En general, aprobar y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea General las restantes políticas que la Sociedad Fiduciaria estime necesarias.

13. Nombrar y remover al Gerente General de la Sociedad Fiduciaria y a sus suplentes, removerlos, reelegirlos y fijar los sistemas de remuneración e indemnización que a ellos corresponda, los cuales estarán atados al cumplimiento de los objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo de la Fiduciaria.

14. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de remuneración de la Junta Directiva.

15. Proponer a la Asamblea General la política en materia de recompra de acciones propias.

16. Proponer a la Asamblea General la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.

17. Pronunciarse acerca de la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad Fiduciaria.

18. Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad Fiduciaria y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.

19. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.

20. Actuar como enlace entre la Sociedad Fiduciaria y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad Fiduciaria.

21. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.

22. Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisor y en el marco de las políticas de información y comunicación la Sociedad Fiduciaria debe hacer pública periódicamente.

23. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoria interna.

24. Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad Fiduciaria.

25. Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad Fiduciaria y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación de desempeño de la Gerencia General.

26. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad Fiduciaria.

II. OTRAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Darse su propio reglamento interno que regule su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. Dicho reglamento se difundirá entre los accionistas y su carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.

2. Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad Fiduciaria.

3. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria y cuya designación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas o no haya sido delegada en el Gerente General de la Sociedad Fiduciaria o en otro funcionario debidamente autorizado por la Junta.

4. Ordenar la apertura, traslado cierre y conversión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previos los requisitos legales, y señalar los poderes y atribuciones de cada una de ellas.

5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

6. Presentar, conjuntamente con el Gerente General, a la Asamblea General de Accionistas el balance de fin de ejercicio, junto con las cuentas, inventarios, estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos e informaciones que exija la ley.

7. Reglamentar la colocación de acciones de la Sociedad Fiduciaria.

8. Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones para ser colocados en el mercado público de valores, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, aprobar el prospecto de emisión y colocación bonos o títulos representativos de obligaciones.

9. Autorizar la estructuración de procesos de titularización o securitización que tengan por objeto darle liquidez a los activos sociales.

10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias y servir de órgano consultivo permanente del Gerente General de la Sociedad Fiduciaria.

11. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá la presentación de informes en sus reuniones que le permitan conocer el desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas áreas de la Sociedad Fiduciaria, el estado de avance de los diferentes proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que puede estar expuesto la Sociedad Fiduciaria.

12. Resolver las reconsideraciones a la negativa de auditorías especializadas por parte de la Administración y entes de atención en desarrollo de lo previsto en estos estatutos.

13. Aprobar la realización de las donaciones que considere necesarias de acuerdo con la autorización general o particular que para el efecto haya impartido la Asamblea General de Accionistas.

14. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad Fiduciaria cumpla sus fines.

15. Proveer al desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de los negocios sociales con sujeción a las normas y criterios adoptados por la asamblea general.

16. Delegar en el Gerente General de la Sociedad Fiduciaria las atribuciones que considere convenientes, siempre que sean delegables, y autorizar a aquél para delegar en forma permanente o transitoria atribuciones y funciones en uno o en varios funcionarios de la Sociedad Fiduciaria.

17. Establecer los lineamientos para definir las diferencias que ocurran con terceros con ocasión del ejercicio de las actividades sociales se negocian, concilian, comprometen, transigen o arbitran.

18. Adoptar las políticas necesarias para una adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de tesorería que desarrolle la Sociedad Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

19. Designar a uno de sus miembros como la persona responsable de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta Directiva los informes de riesgos inherentes a las actividades de tesorería, recogiendo las recomendaciones y comentarios de éste. De no delegarse esta responsabilidad en una sola persona, los análisis, evaluaciones e informes de gestión de riesgos serán parte integral de las funciones de la Junta Directiva.

20. Autorizar la participación de la Sociedad Fiduciaria en nuevos mercados y la negociación de nuevos productos de tesorería, teniendo en cuenta las implicaciones que desde el punto de vista de gestión de riesgos y de impacto sobre el patrimonio, las utilidades y el valor económico de la entidad tiene la operación de dichos productos.

21. Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.

22. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegación y autorización de sus funciones, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la Sociedad Fiduciaria. En

ningún caso la Junta Directiva podrá delegar aquellas atribuciones y funciones que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o cualquier otra normativa que regule el accionar de las instituciones financieras, le corresponda ejercer de manera privativa.

23. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.

24. Controlar y evaluar periódicamente la gestión de los dos primeros niveles directivos de la Sociedad Fiduciaria, así como su propia gestión, tanto desde el punto de vista formal como cualitativo.

25. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las decisiones y actuaciones que se produzcan en desarrollo de las atribuciones antes mencionadas deberán constar por escrito en el acta de la reunión respectiva y estar debidamente motivadas. La Junta Directiva determinará la información que deba ser divulgada a los diferentes niveles de la organización, de acuerdo con lo que considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cualquier duda o colisión de competencias respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y la Gerencia General de la Fiduciaria, se resolverá a favor de la Junta. Las colisiones de competencias respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, se resolverán a favor de la Asamblea.

ARTÍCULO 41°.- ACTAS.- De todas las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el Presidente de la Junta y por el Secretario.

ARTÍCULO 42°.- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.- Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar entre los accionistas, o entre éstos y los directores, administradores o principales ejecutivos, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto los accionistas como los directores y administradores. Para el efecto se tendrán en cuenta las pautas establecidas por la Junta Directiva a través de los Códigos de Buen Gobierno y de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 43°.- POLÍTICA DE INFORMACIÓN.- Con el fin de permitir que los accionistas conozcan la situación financiera y económica de la sociedad fiduciaria y los distintos riesgos a los que la sociedad fiduciaria está expuesta, ésta divulgará información confiable a través de distintos mecanismos tales como el envío de balances y reportes a la Superintendencia Financiera, la inclusión de informes en canales virtuales, la publicación de los informes correspondientes a las calificaciones otorgadas por firmas calificadoras autorizadas y el informe de gestión que debe presentarse a la Asamblea de Accionistas. En dichos informes deberán mencionarse los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o de algún otro órgano de control interno cuando dichos hallazgos pongan en riesgo el reembolso de la inversión de capital efectuada por los

accionistas. Adicionalmente, a través de alguno de los mecanismos anteriores o de algún otro mecanismo que resulte adecuado, la sociedad fiduciaria dará a conocer a sus accionistas sus estructuras y reglas de Gobierno Corporativo. Cualquier número plural de accionistas que no represente menos del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación cuentan con la posibilidad de encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías de la sociedad fiduciaria, empleando para ello las firmas especializadas en este campo con las que usualmente trabaje la sociedad fiduciaria, o a través de las que los propios accionistas consideren adecuadas, siempre y cuando la firma escogida posea una trayectoria y reputación internacional reconocida.

Para tal efecto, quien desee contratar una auditoría debe presentar una comunicación justificada y motivada en torno a su necesidad, dentro de los términos y condiciones que la administración de la sociedad fiduciaria haya determinado, los cuales estarán previstos dentro del manual respectivo. No se podrá realizar más de una auditoría de las que trata este artículo en forma simultánea.

Sin embargo, el derecho contemplado en este artículo no podrá en ningún caso hacerse extensivo a documentos que versen sobre secretos industriales, información sujeta a reserva bancaria, información reservada que pueda ser utilizada de manera indebida por la competencia en el mercado, o cuando se trate de datos que de ser divulgados, podrían ser utilizados en detrimento de la entidad.

La totalidad de los costos que represente la realización de la auditoría externa corren por cuenta de los accionistas solicitantes y los pagos que se deban realizar podrán efectuarse a través de la sociedad fiduciaria o directamente por el accionista.

En el evento en que proceda la contratación de auditorías externas, tanto quien la contrata, como la firma que la desarrolle, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la sociedad fiduciaria. Por su parte, el auditor podrá entregar a su contratante un informe sobre la situación específica de la solicitud, pero no la documentación fuente de la información. Igualmente, deberá poner a disposición de la sociedad fiduciaria, el informe realizado con el objeto de que pueda ser controvertido o aclarado.

ARTÍCULO 44°.- CONTROL INTERNO.- Con el fin de procurar el adecuado desarrollo del control interno, la Junta Directiva podrá crear comités para el análisis y seguimiento de temas específicos tales como la confiabilidad de los procesos a través de los cuales se genera la información contable, los controles establecidos para evitar que la sociedad fiduciaria sea utilizada para movilizar dineros de procedencia ilícita, evaluación y seguimiento de riesgos específicos como los de solvencia y liquidez y los que se relacionen con el negocio de tesorería. Adicionalmente, la Junta Directiva se apoyará en los informes que le presente la auditoría interna y/o el Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 45°.- CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO.- Es responsabilidad de la Junta Directiva vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno corporativo de la sociedad fiduciaria. La Junta Directiva definirá los mecanismos a los cuales los

accionistas podrán acudir con el fin de reclamar el cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad fiduciaria.

PARAGRAFO PRIMERO.- Toda violación a los procedimientos y normas que regulan el Sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad fiduciaria contenidas en el Código de la materia acarreará la imposición de las sanciones y consecuencias que correspondan a cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código único Disciplinario adoptado por la Junta Directiva y en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás disposiciones legales que regulan la materia, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la sociedad fiduciaria cuando éste sea el afectado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Corresponderá a la Junta Directiva conocer las posibles infracciones por incumplimiento a los procedimientos y normas que regulan el Sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad fiduciaria contenidas en el Código de la materia por parte de los miembros de dicho órgano colegiado, sin perjuicio de que tales situaciones puedan ser consideradas por el Comité de Gobierno Corporativo. La Junta Directiva no impondrá sanciones, pero en caso de considerar que existe una infracción, informará sobre tal hecho en el Informe Anual de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO VII
DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

ARTÍCULO 46°.- DESCRIPCIÓN.- La Sociedad Fiduciaria tendrá una Gerencia General y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a éste para ser nombrado y lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva designará un nuevo Gerente General. Mientras se lleva a cabo el nuevo nombramiento, la Gerencia General de la Fiduciaria será ejercida como se prevé en este artículo. El Gerente General de la sociedad fiduciaria ejercerá las funciones a su cargo bajo la inmediata supervisión de la Junta Directiva. Al Gerente General le corresponden todas las facultades de dirección, gestión y administración de la sociedad fiduciaria, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en estos estatutos o en la ley. El Gerente General de la sociedad fiduciaria es el principal ejecutor del Plan desarrollo, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Es, asimismo, el dueño de los procesos y el responsable de la administración de riesgos, esto es, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías y asegurando que la administración de riesgos sea consistente con la estrategia, la política de riesgos definida por la Junta Directiva y los límites máximos aprobados por dicho órgano social. El Gerente General de la sociedad fiduciaria ejerce la personería de éste para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la Junta Directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con la sociedad fiduciaria si

hubiera procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo

PARAGRAFO PRIMERO.- Los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal de la sociedad fiduciaria dentro del territorio que se defina en su nombramiento y el alcance de sus facultades y atribuciones será determinado expresamente en ese mismo acto. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que determinadas personas lleven la representación legal de la sociedad fiduciaria en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Copia del acta de la reunión de la Junta Directiva en donde consten las designaciones de que aquí se trata se remitirá a la Superintendencia Financiera a efecto de darle cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 num. 2º del EOSF y 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que en el futuro los modifiquen, adicionen o reformen. Esto, sin perjuicio de la obligación que tienen las personas designadas de tomar posesión de su cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 num. 4º del EOSF y 1 del Capítulo Segundo, Título Cuarto de la Circular Básica Juridica.

ARTÍCULO 47°.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS SUPLENTES: Serán funciones del Gerente General y de sus suplentes, las siguientes:

1. Representar a la sociedad fiduciaria, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, y usar de la firma social

2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;

3. Presentar mensualmente el balance de la sociedad fiduciaria a la Junta Directiva;

4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas;

6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;

7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite;

8. Constituir los apoderados especiales que requiera la sociedad fiduciaria;

9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social;

10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones;

11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de la sociedad fiduciaria, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva;

12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad fiduciaria. Tratándose de actos y contratos diferentes a los comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad fiduciaria, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

13. Maximizar la utilización de los recursos de la sociedad fiduciaria mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva;

14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos;

15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades;

16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo;

17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, reportando sus resultados a la Junta Directiva o al Comité de Apoyo de ese órgano que le corresponda;

18. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión;

19. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos:
    19.1. Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad fiduciaria, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad fiduciaria y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten.
    19.2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio.
    19.3. Los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal.
    19.4. Los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos.

20. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva;

21. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento;

22. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida;

23. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General;

24. Velar porque los bienes y valores de la sociedad fiduciaria estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias;

25. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto;

26. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos;

27. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial de la sociedad fiduciaria y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación.

28. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas;

29. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente;

30. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO.- La representación legal de la sociedad fiduciaria, en juicio y extrajudicialmente, será ejercida por el Gerente General y los Directores Divisionales, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Así mismo, tendrán la representación legal de la sociedad fiduciaria las demás personas que expresamente designe la junta directiva y que se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad fiduciaria, y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial, pueden suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad; transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad fiduciaria tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la sociedad fiduciaria.

Los Abogados de la División Jurídica o de la dependencia que haga sus veces tendrán la Representación Legal de la sociedad fiduciaria para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación de la sociedad fiduciaria, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los Directores de la sociedad fiduciaria cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el Gerente General de la entidad.

ARTÍCULO 48°.-EMPLEADOS.- Todos los empleados de la sociedad fiduciaria, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General, estarán subordinados al Gerente General y bajo sus órdenes e inspección.

CAPITULO VIII
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49°.- REVISOR Y SUPLENTE.- (Reformado mediante Acta No.5 del 20 de marzo de 2018 de la Asamblea General de Accionistas) La sociedad fiduciaria tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pero puede ser removido por la Asamblea en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Para la elección del revisor fiscal se deberá realizar una evaluación objetiva, para lo cual se invitará a que se presenten propuestas de acuerdo con las condiciones determinadas por la sociedad fiduciaria en la correspondiente invitación.

ARTÍCULO 50°.- FUNCIONES.- Corresponden al Revisor Fiscal las siguientes funciones:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros, correspondencia y negocios de la sociedad fiduciaria y comprobantes de cuentas;
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad fiduciaria se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
3. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Gerente General de la sociedad fiduciaria, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad fiduciaria y en el desarrollo de sus negocios.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad fiduciaria y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
5. Velar porque la contabilidad de la sociedad fiduciaria se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad fiduciaria y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad fiduciaria y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO.- El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

ARTÍCULO 51°.- REMUNERACIÓN.- El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea. Los colaboradores del Revisor Fiscal serán nombrados y removidos por éste, dependerán directamente de él, de acuerdo con la asignación de recursos que señale la propia Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IX
BALANCE Y UTILIDADES

ARTÍCULO 52°.- BALANCE DE PRUEBA.- Mensualmente se elaborará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la sociedad fiduciaria que será presentado por el Gerente General de ésta a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53°- CORTES DE EJERCICIO.- La sociedad fiduciaria tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de los negocios durante el respectivo ejercicio anual, el cual será presentado a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, para que sea aprobado o improbado. Dicho balance estará acompañado de los siguientes documentos: 1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. 3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá los datos contables y estadísticos pertinentes y los que señala la Ley Mercantil.

ARTÍCULO 54°- RESERVAS.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal, hasta que ésta llegue por lo menos a la mitad del capital suscrito. Logrado este límite, no hay obligación de seguir incrementando dicha reserva, pero si por cualquier causa disminuyere, o se aumenta el capital suscrito, será necesario volver a incrementarla con dicho porcentaje, hasta completar la cuantía indicada. Sólo será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la sociedad fiduciaria mediante la distribución de dividendos en acciones.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la

reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 55°- CÁLCULO DE UTILIDADES.- Para determinar las utilidades líquidas será necesario que previamente se hayan apropiado las partidas necesarias para impuestos, depreciación, desvalorización y la suma necesaria para el fondo de prestaciones sociales y las demás reservas que haya establecido la Asamblea General.

ARTÍCULO 56°.- DIVIDENDOS.- Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y pagadas totalmente, hasta la fecha del balance del ejercicio correspondiente. La Junta Directiva queda facultada para señalar la parte del dividendo que ha de corresponder a las acciones suscritas que no estén totalmente pagadas.

La distribución de los dividendos se hará, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea, la sociedad fiduciaria repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que la sociedad fiduciaria deberá repartir se elevará al setenta por ciento (70%).

Los dividendos se pagarán en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

La sociedad fiduciaria no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

Las sumas debidas a los accionistas por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad fiduciaria y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas le deban a la sociedad fiduciaria.

ARTÍCULO 57°.- BALANCE EXTRAORDINARIO.- La Junta Directiva puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un balance general extraordinario, pero las utilidades que aparezcan no podrán ser distribuidas.

CAPITULO X
SECRETARIO

ARTÍCULO 58°.- SECRETARIO.- La sociedad fiduciaria podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la Junta Directiva y de la Gerencia General de la sociedad fiduciaria, todo sin perjuicio que la Junta Directiva pueda separar dichas funciones o de que la Junta Directiva pueda designar un secretario diferente para una determinada reunión. La calidad de Secretario podrá recaer en un empleado o directivo de la sociedad fiduciaria o en cualquier otra persona. Cuando actúe exclusivamente como Secretario de la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si existe. Cuando coincida la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad fiduciaria, se salvaguardará su independencia frente al Gerente General de la sociedad fiduciaria, por lo que su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Gerente General de la sociedad fiduciaria, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si existe. El Secretario también podrá ser miembro de la Junta Directiva. En caso de falta absoluta o temporal, el Secretario General será reemplazado por quien designe el Gerente General de la Sociedad para esos efectos. Cualquiera que sea, el Secretario tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar la legalidad formal, material y estatutaria de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva y comunicarla a quien corresponda.
2. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
3. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en asuntos relacionados con el Código de Gobierno.
4. Llevar el Libro de Registro de Acciones, siempre y cuando esta labor no haya sido encomendada a un Depósito Centralizado de Valores.
5. Suscribir conjuntamente con el representante legal de la Sociedad, los títulos y certificados de acciones.

6. Mantener en debida forma los libros, cuentas, papeles y archivos de la Sociedad cuya guarda se le confíe.
7. Las demás que le encomienden la Junta Directiva y el Gerente General de la Sociedad.

CAPITULO XI
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 59°- DISOLUCIÓN.- La sociedad fiduciaria se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.

2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.

3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento.

4. Por la iniciación del trámite de liquidación forzosa administrativa.

5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

6. Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.

7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

9. Por las demás causales establecidas la Ley o que establezca la Ley en el futuro.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad fiduciaria se producirá, entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación forzosa administrativa o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el parágrafo anterior, los accionistas deberán declarar disuelta la sociedad fiduciaria por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad fiduciaria adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

PARAGRAFO TERCERO.- Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7º de este artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelto la sociedad fiduciaria para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

ARTÍCULO 60°.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad fiduciaria se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los accionistas y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad fiduciaria disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

La liquidación del patrimonio social la llevarán a cabo uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales cada uno y gozarán de todos los poderes que señalen las leyes vigentes, y en especial de los que les confiere el Código de Comercio. Si la Asamblea designare varios liquidadores, cada uno debe obrar de acuerdo con lo que al respecto les señale la Asamblea. Mientras ésta no elija liquidadores, cumplirá las funciones de aquellos el último Gerente General de la sociedad fiduciaria, quien será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales, para dicho fin, por el suplente que determine la Junta. Quien administre bienes de la sociedad fiduciaria y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 61°.- ASAMBLEA GENERAL.- Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para la reunión de la Asamblea General, pero sólo podrán ocuparse de temas relacionados con la liquidación, tales como, por ejemplo, nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación. Si así lo decide la Asamblea General, la Junta Directiva podrá actuar como asesora del liquidador o liquidadores.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 62°.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las diferencias que surjan entre los accionistas por razón de su carácter de tales, o entre éstos y la sociedad fiduciaria y/o sus administradores, por razón del contrato social, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo conforme al procedimiento establecido por la Junta Directiva y en caso de no llegarse a un arreglo, serán sometidas a decisión arbitral. En este último caso, las partes designarán de común acuerdo dos árbitros y éstos, a su vez, designarán de común acuerdo a un tercero. En caso de que no hubiere acuerdo entre las partes para la designación de los árbitros, o entre éstos para la designación del tercero, la designación corresponderá a la Asociación Fiduciaria por solicitud de cualquiera de las partes. Los árbitros deberán reunir calidades exigidas por la ley, fallarán en derecho, sin perjuicio de que puedan conciliar las pretensiones opuestas. El Tribunal se reunirá en la ciudad en donde la sociedad fiduciaria tenga su domicilio principal.